

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9035

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 10 y 11 de Noviembre)

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la propiedad privada. La energía se destina al consumo particular en la finca Bendinat. La instalación afecta a los términos municipales de Palma y de Calviá. Palma 8 Noviembre 1924.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Secciones agronómicas provinciales, en cargadas de informar a los Gobernadores civiles de las solicitudes que, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, dirijan los viticultores para obtener autorizaciones de nuevas plantaciones de vides, se tenga presente:

1.º Que la reposición de vides perdidas en las viñas existentes en la actualidad, podrá efectuarse con absoluta libertad, sin otra obligación por parte de los cultivadores que la de ponerlo en conocimiento de los Gobiernos civiles respectivos.

2.º Que en todo tiempo, y previas las comprobaciones necesarias, podrán dedicarse al cultivo de la vid superficies equivalentes a las que por enfermedades, vejez, accidentes meteorológicos u otras causas, hayan de ser desceparadas, tanto si la plantación que sustituya a la que desaparezca se ha de efectuar en terrenos anteriormente plantados de vid, como si se verifica en terrenos distintos, siempre que estos últimos no sean susceptibles económicamente de otro cultivo.

3.º Que la superficie total existente en cada provincia y término municipal sólo podrá ser aumentada por nuevas plantaciones hasta el límite del 10 por 100 de la hasta el presente dedicada al cultivo de la vid y siempre que los viticultores que soliciten este aumento de superficie tengan los nuevos terrenos roturados y preparados para la nueva plantación y en éstos no sea posible económicamente otro cultivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento. (Gaceta 9 de Noviembre)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* número 281), por el que se dispone la provisión por concurso de las plazas de conductores de vehículos y mecánicos de la Policía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones propuestas por V. I. para llevar a efecto el citado concurso, las cuales deberán ser publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para

### Gobierno Civil

#### OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado Don Gabriel Martorell Deviu, como mandatario de Don Luis Despuig Rotlen autorización para efectuar las obras necesarias con objeto de dotar de fluido eléctrico el predio llamado «Bendinat» del término municipal de Calviá, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las Oficinas de Obras públicas (Calle del Temple 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 acompañándose, además a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras públicas en 7 de Julio de 1913.

Palma 8 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Jerónimo Martel

Nota que se cita en el anterior anuncio.

Habiendo acudido a este Gobierno Civil D. Luis Despuig en solicitud de autorización para llevar a efecto una instalación eléctrica se anuncia al público a efectos de reclamación por un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de este *BOLETIN OFICIAL*.

Consiste la instalación en una línea eléctrica de alta tensión que arranca de la de igual clase solicitada (y aun no concedida) entre Génova y S. Agustín y el predio de Bendinat, donde se establece un puesto transformador. La tensión de aquella será de 3.500 voltios y se elevará a 5.000 cuando se aumente hasta este punto la de la línea de que procede. El puesto transformador reducirá el voltage a 220 voltios; su potencia es de 12 Kw.

La conducción referida es trifilar, de cobre, y va sostenida en postes de madera.

### SECCION DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA

##### DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Capitán general de Baleares al Teniente general don José Cavalcanti de Alburquerque y Padriana, Marqués de Cavalcanti, actual Jefe de Mi Casa Militar y Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

Antonio Magaz y Pers

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Fernando Carbó y Diaz, actual Capitán general de Baleares, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

Antonio Magaz y Pers

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de Reales órdenes de 24 de Mayo y 18 de Agosto últimos fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de Abril anterior para la recogida y entrega de los Boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Siendo muchos los Ayuntamientos que, no obstante esas prórrogas, han dejado de entregar los expresados Boletines a las Secciones provinciales de estadística en los plazos que ajustados a dichas prórrogas debían hacerlo con arreglo a la disposición general de la Instrucción de 22 de Abril para la confección del Censo, cuyo retraso ha entorpecido los delicados y complejos trabajos que aquellas Secciones tienen que realizar con los Boletines para formar las listas provisionales de electores que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto me-

cionadas, deben ser remitidas a las Juntas municipales electorales el día 20 de Diciembre para su exposición al público. Esto, unido a las comprobaciones que se están efectuando sobre el terreno en algunos Municipios, restan personal a las Oficinas, siendo de temer que, aun realizando el máximo esfuerzo, no sea posible cumplir puntualmente el aludido mandato.

Por las razones expuestas, y ante la imperiosa necesidad de que tan importante y trascendental servicio se lleve a cabo en la forma más perfecta posible, es evidente la precisión de ampliar nuevamente los referidos plazos; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la remisión de las listas provisionales a las Juntas municipales del Censo electoral se entienda ampliado hasta el día 20 de Enero próximo.

2.º Que los restantes plazos señalados en el Real decreto de 10 de Abril anterior se computen en la forma siguiente: Exposición de las referidas listas desde el 22 de Enero al 6 de Febrero, devolución de las listas no impugnadas antes del 8 de Febrero, reunión de la Junta municipal del Censo desde el 22 al 24 de Febrero, remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo el 25 de Febrero, sesiones de las Juntas provinciales del Censo del 1.º al 3 de Marzo, entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística hasta el 6 de Mayo y publicación del Censo electoral antes del 10 de Junio de 1925.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta 5 de Noviembre)

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto a la aplicación del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, y solicitado por numerosas representaciones de viticultores la aclaración del alcance que al referido artículo 7.º haya de darse, con el fin de evitar los inconvenientes y perjuicios que a los cultivadores pudiera ocasionar una errónea interpretación de la letra y espíritu de tal prescripción, únicamente encaminada a evitar la superproducción de vino mediante la limitación del aumento de la superficie total cultivada de viñedo, dentro del límite de un 10 por 100 de la existencia en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Jefaturas de las



su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Seguridad.

*Instrucciones para el concurso de conductores de vehículos y mecánicos del Parque Móvil de la Policía gubernativa, autorizado por Real decreto de 4 del actual, «Gaceta» número 281.*

1.ª Podrán solicitar tomar parte en dicho concurso todos los individuos de nacionalidad española, mayores de veintitrés años y que no excedan de cuarenta y cinco.

2.ª Las solicitudes, en pliego de la clase 9.ª las presentarán en el Registro general de entrada de la Dirección general de Seguridad, los residentes en esta Corte; en las Oficinas de los Jefes de Seguridad en las capitales de provincia y localidades en que exista dicho Cuerpo, y en las Jefaturas de los Puestos de la Guardia civil en los restantes sitios.

3.ª Los Jefes citados en la regla anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª En las solicitudes se hará constar el domicilio del interesado, fecha de nacimiento y estado civil, fecha, clase y número de la cédula personal y si se presenta para motorista o conductor de automóviles, acompañando a la solicitud los documentos siguientes: Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil; certificado de antecedentes penales, en el que conste que no ha sido procesado; certificado de buena conducta moral y pública, expedido en papel de clase 9.ª por los Comisarios Jefes de Vigilancia del distrito donde residan, y caso de que no exista Cuerpo de Vigilancia, por los Comandantes del Puesto de la Guardia civil.

5.ª El plazo para la admisión de instancias termina a los treinta días de publicarse estas instrucciones en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Los individuos que hayan cumplido con lo dispuesto en la regla 4.ª serán admitidos al concurso, y se presentarán en los locales del Parque Móvil (Madrid) el día que oportunamente se les señalará, con el fin de que sean reconocidos facultativamente. Los declarados útiles, en virtud del anterior reconocimiento, serán examinados de aptitud profesional por el Ingeniero del Parque, auxiliado por el Capitán de conducción, presentando en el acto de examen aquella documentación particular que posean y que les pueda servir para acreditar su competencia. Del resultado de los exámenes darán cuenta al Jefe del Parque, que, constituido con ellos en Tribunal, clasificará los examinados en aprobado y suspenso, quedando estos últimos fuera del concurso.

7.ª De los individuos aprobados, y siguiendo el orden de clasificación que les hubiere correspondido, se harán dos clases de relaciones: una de admitidos con arreglo a las necesidades que existan de personal, los cuales serán propuestos a la Superioridad para su inmediato ingreso en el Parque y otra con los restantes aprobados, que constituirán un escalafón de aspirantes para cubrir vacantes posteriores.

8.ª Los individuos que en virtud de este concurso fuesen destinados a prestar servicio como conductores de automóviles o como motoristas del Parque Móvil de la policía gubernativa, serán fijados y considerados como Guardias de Seguridad ingresando por la última categoría. Tendrán las obligaciones y derechos que como tales les correspondan con arreglo al Reglamento del Cuerpo y disposiciones vigentes, y estarán sometidos al régimen reglamentario del Parque Móvil, disfrutando de los mismos haberes que los demás Guardias de Seguridad y de la gratificación que como conductores les corresponda, pero no podrán prestar más servicios que los propios del Parque, que lo ejercerán en Madrid o con el material destinado en provincias, por cuyo motivo,

si cesaran por alguna causa en dicho Parque, cesarán baja en el Cuerpo de Seguridad.

9.ª Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

10.ª Será de cuenta de los llamados a ser reconocidos y examinados, los gastos de todas clases por la estancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

11.ª Por derecho de reconocimiento médico abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de pesetas 2'50 e igual cantidad por derechos de examen en concepto de gastos en ocasión del mismo.

Madrid, 5 de Noviembre de 1924.—  
El Director general de Seguridad, José González.

(Gaceta 6 de Noviembre)

## TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Oliver Expósito, de Palma de Mallorca, solicitando calificación definitiva de barata para una casa de su propiedad:

Resultando que D. Pedro Oliver Expósito solicita calificación definitiva de barata para una casa de su propiedad sita en la calle de la Barrera, de Palma de Mallorca:

Resultando que dicha casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 8 de Julio de 1921 con un presupuesto total, comprendido el valor del terreno de 11.623'78 pesetas.

Considerando que en el expediente se hallan cumplidas todas las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922, que son necesarias para que pueda otorgarse la calificación definitiva de casa barata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se acceda a lo que solicita el citado Sr. Oliver, concediendo la calificación definitiva de barata la casa sita en la calle de la Barrera, de la ciudad de Palma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Dirección general del Trabajo y Acción social de este Departamento.

(Gaceta 8 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 2507

### JUNTA LOCAL LIQUIDADORA

de los créditos y débitos de los Ayuntamientos en favor y en contra de la Diputación creada por R. D. de 12 de Abril de este año.

Habiéndose padecido un error material al redactar el resumen de las liquidaciones practicadas por dicha Junta, y publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 9.026 correspondiente al 23 de Octubre último, referente a la cantidad que anualmente ha de satisfacer el Ayuntamiento de Manacor para extinguir la deuda liquidada de 93.975'15 pesetas consignadas en dicho resumen; se subsana dicho error por medio de este anuncio, sustituyendo la partida que figura para pago de cada anualidad, por la de 9.397'52 pesetas que es el 5 por 100 del presupuesto del expresado Ayuntamiento, a que tiene derecho de retenerse anualmente la Diputación, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo letra C. del artículo 9.º del citado R. D. de 12 de Abril de este año por ser a la vez deudor al Estado el propio Ayuntamiento, y ser éste el criterio adoptado por la Junta, debiendo por tanto extinguirse aquella deuda liquidada en 10 anualidades, en esta for-

ma: 9 a razón de 9.397'52 y la última de 9.397'47.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos indicados.

Palma 11 de Noviembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Enrique Soldevila.—El Contador de la Diputación, Secretario, Nicolás Campañy.

Num. 2498

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

**Anuncio.**—Por el presente se hace constar que con esta fecha y por un plazo de diez días se hallará de manifiesto en esta Administración el expediente de defraudación instruido en 6 de Septiembre último al D. Sebastián Colomar Coll vecino de Alcudia a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por el interesado y alegar al mismo cuanto convenga a su derecho.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado por no haberse podido entregar personalmente la notificación.

Palma 6 Noviembre de 1924.—El Administrador, Diego S. Gadeo.

Núm. 2490

### ADMINISTRACION DEPOSITARIA

*Especial de Hacienda de Menorca*

**EDICTO.**—Formado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio de 1925-26, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de la Comisión de Evaluación situada en la Administración Depositaria de Hacienda, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mahón a 8 de Noviembre 1924.—El Administrador Depositario, Presidente, Luis Moragues.

Núm. 2497

### DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Recificación de la distribución de los lotes para las subastas de árboles en la provincia de Baleares para el plan forestal de 1924-1925.

La distribución publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 1.º del actual queda modificada en la siguiente forma:

Monte La Victoria de Alcudia: Dos lotes de 300 pinos cada uno tasados en 3.000 pesetas lote.

Oro de 400 pinos en 4.000 pesetas  
Monte San Martín de Alcudia: Tres lotes de 200 pinos cada uno tasados en 1.875 pesetas cada lote.

Monte Manut del Estado, sito en el término de Escorca, tres lotes de 143 encinas cada uno, tasados en 1.600 pesetas cada lote.

Monte La Comuna de Buñola: Cinco lotes de 200 pinos cada uno, tasados en 2.000 pesetas cada lote.

Los demás aprovechamientos de Baleares no sufren modificación en su distribución.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y personas a quien pueda interesar.

Barcelona 7 de Noviembre de 1924.  
El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 2477

### AYUNT.º DE VALLDEMOZA

Esta Corporación, acordó subastar el día siguiente hábil, a los veinte en que aparezca inserto este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Alcalde y Concejal al efecto nombrado, y hora de las diez, en la casa consistorial de esta villa, la ejecución de las obras del ensanche del Cementerio municipal de esta villa, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Artículo 1.º Es objeto del presente proyecto, la construcción del ensanche

del Cementerio de la villa de Vallde-mosa.

Artículo 2.º Todos los materiales que se empleen en la construcción de las obras antes expresadas, serán en su clase, de primera calidad siempre que no se exprese lo contrario en los artículos en que se especificuen los mismos.

Artículo 3.º La cimentación será de mampostería ordinaria o de hormigón, según determine el Arquitecto director de las obras. Los materiales de unión para la mampostería será de mortero de cemento.

Artículo 4.º La piedra que se emplee para el hormigón será caliza y tendrá como dimensión máxima, cinco centímetros de lado, sin llevar en el aditamentos terrosos. El hormigón se preparará sobre tableros mojando previamente las piedras. Sus partes componentes serán en volumen: dos de cemento del país, dos de grava, y cinco de piedra manchada. El cemento y la grava se mezclarán previamente añadiéndose luego la piedra mojada por medio de palas parrillas a fin de que quede limpia de sustancias extrañas. Se añadirá el agua conveniente dándole por lo menos tres batidas con perfección echándose después en las zapjas preparadas al efecto, por capas que no excedan de 25 centímetros y que se irán apisonando sucesivamente.

Artículo 5.º En la lebra de la sillera se pondrá todo el cuidado posible, tanto si es plana como esplantada, atendiéndose siempre a las plantillas que serán entregadas y a las instrucciones del Arquitecto director de las obras. Se colocarán los sillares con esmero, cuidando que las regueras sean bastante profundas. Las juntas se tomarán con cemento amasado y al efectuarse el relleno de las regueras, que será con lechada de cemento y grava, se dejarán respiraderos a fin de que puedan salir bien el ayre y quede bien llena toda la junta.

Artículo 6.º La grava que se emplee será limpia, suelta y de grano fino, no llevando consigo sustancias terrosas, siendo preferida la que tenga que ser cavada.

Artículo 7.º El cemento será del que se fabrique en el país, sin mezcla de sustancias extrañas, de fraguado lento o semilento.

Artículo 8.º La mampostería se construirá con mampuestos de piedra caliza compacta y dura, de sonido vivo y claro, con un volumen en mínimo de diez centímetros cúbicos. Todas las piedras que hayan de emplearse en la mampostería se desbastarán con el martillo, o regularizándolas bastante para que puedan asentarse bien y trabar lo suficiente unas con otras.

Se cuidará de emplear los mayores en la parte inferior y de enlazar los unos con los otros, a fin de que queden los menos huecos posibles, cursiéndoles con astillas de la misma piedra introducidas a golpe de martillo, empleando la cantidad de mortero para rellenar todos los huecos que queden por pequeños que sean y las juntas de los mampuestos.

Artículo 9.º Queda prohibido el construir las dos caras con mampuestos de iguales dimensiones independientes una de otra, rellenando con piedras pequeñas el espacio intermedio entre ambas, sino que por el contrario se mampostará de una sola vez el espesor del muro, a fin de que los mampuestos puedan trabar unos con otros a cuyo fin se dispondrá a cortas distancias mampuestos de un tizon mínimo de todo el espesor del muro. Para la mampostería careada se elegirán los mejores mampuestos cuidando de que su color sea lo más uniforme posible y se carearán con el mayor esmero posible que permita la herramienta llamada martillo de punta.

Artículo 10. El yeso será de la mejor calidad, bien cocido sin que lo esté en exceso, muy blanco y de molido fino, sin mezcla de ningún género.

Artículo 11. La cal será de la llamada grasa bien cocida y de mucho terrón. Se apagará por el procedimiento



que cada caso indique el Director de las obras. Igualmente será potestativo del Director los casos en que pueda tolerarse la cal cocina en hornos de carbón.

Artículo 12. No se procederá al empleo de los materiales antes descritos, sin que previamente hayan sido examinados y aceptados por el Director de la obra o sus delegados, debiendo ser sustituidos los que sin cumplir aquel requisito, no tengan las debidas condiciones a juicio del Director.

Artículo 13. Cuando el Arquitecto director advierta vicios en la construcción ya sea en el curso de la ejecución de las obras, ya antes de verificarse la recepción de las mismas, podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas y reconstruidas a cargo del contratista, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna por este concepto.

Artículo 14. Todos los andamios auxiliares como también lo necesario para cerciorarse de la buena calidad de los materiales será de cuenta y riesgo del contratista atendiendo sin embargo a las prescripciones que el Arquitecto director crea conveniente hacer.

Artículo 15. El contratista estará obligado bajo su responsabilidad de cuantas medidas sean necesarias para evitar los accidentes en las personas y en las propiedades. A este fin se le considerará como patrono para todo cuanto se refiera a la Ley y Reglamento de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.

Artículo 16. En cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 20 de Junio de 1902 el contratista tendrá obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el aumento de horas de trabajo y precio del jornal.

Artículo 17. Queda obligado el contratista a observar cuanto previene el pliego de condiciones generales para la construcción de las obras denominadas de «Construcciones Civiles» de 4 de Septiembre de 1908, en todo aquello que no se oponga al presente pliego de condiciones.

Artículo 18. Siendo necesario en estas obras aprovechar la prestación personal y los beneficios que el pueblo pueda conceder para la misma, el Contratista vendrá obligado a admitir, ya sean transportes, ya jornales, ya materiales de lo cual tomará nota el Director, descontándose de la liquidación final el importe de todos ellos, que será fijado por el Director de las obras.

Artículo 19. Entrará en la liquidación toda la obra ejecutada sea más o menos que la consignada en el presupuesto. Al efecto el Director podrá alterar las obras, tanto en dimensión como en materiales, según aconsejen las circunstancias. Si aparecen nuevos precios que no figuren en la contrata se fijarán de antemano y por escrito entre el Director y el contratista, fijándose el primero al final, caso de no haberse hecho antes en la forma expresada.

Artículo 20. El plazo de ejecución de la obra será de seis meses a contar del día que se comunique al Contratista, la adjudicación, debiendo empezar las obras antes de los quince días siguientes a contar de la misma fecha. En el caso de no terminar las obras en el plazo fijado, pagará una multa de diez pesetas por cada día de retraso.

El número de obreros será proporcionado a la importancia de la obra, debiendo aumentarlos o disminuirlos según indique el Arquitecto Director.

Artículo 21. Servirá de tipo en la subasta la cantidad de trece mil trescientas setenta y seis pesetas trece céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, debiendo hacerse las licitaciones en pliego del papel sellado, según modelo que se inserta al final. La baja que se haga en la subasta se referirá sobre el importe de todos los precios que componen el presupuesto de

contrata y a todos los que intervengan en la liquidación.

Artículo 22. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de seiscientos sesenta y ocho pesetas ochenta céntimos y la definitiva de mil trescientas treinta y siete pesetas, sesenta y un céntimos. Esta fianza deberá ser depositada en la Caja de la Depositaria municipal.

Artículo 23. Una vez efectuadas las obras, se procederá a la recepción provisional, efectuándose después la liquidación por el Arquitecto director de la obra. A los tres meses de recibida provisionalmente se verificará la recepción definitiva, devolviéndose al contratista la fianza. Durante el plazo de tres meses de garantía serán de cuenta del Contratista las obras de conservación y correcciones que se noten y que se le ordenen.

Artículo 24. Este contrato se ha de recibir a riesgo y ventura el rematante sin por ningún caso pueda pedir alteración de precio ni su rescisión.

Artículo 25. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia e interpretación de este contrato serán sometidas a los tribunales del dominio de esta Corporación.

Artículo 26. Será obligación del rematante, pagar los anuncios de subasta y toda clase de gastos que ocasione la formación del expediente.

Artículo 27. Los poderes podrán ser bastanteados por cualquier letrado de lmo. Colegio de Abogados de Palma, indistintamente.

Artículo 28. Se da por reproducida en este pliego de Construcciones la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios Provinciales y municipales y esta su basta se celebrará con arreglo de su artículo 17.

Artículo 29. Las obras de derribo se considera como valor de ellas el valor de los materiales que se podrán aprovechar.

Artículo 30. Los pagos se efectuarán abonando cada mes al Contratista, a buena cuenta una cantidad aproximada al valor de la obra ejecutada, a juicio del Arquitecto director.

Modelo de proposición

Don.... N. N.... vecino de.... enterrado del anuncio publicado con fecha.... de.... de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letras).

Fecha y firma del proponente.

Valldemosa 10 Noviembre de 1924. —El Alcalde, Antonio Llorens.

Num. 2488

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

En vista de la lista de deudores en concepto de Unidades del año económico 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924 presentada por el Sr. Recaudador municipal en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día 3 del actual; acordó quedar incursos en el primer grado de apremio con arreglo a lo prevenido en la vigente Instrucción todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas dentro los plazos de recaudación voluntaria, pudiendo satisfacerlas con recargo del 5 por ciento sobre el total de las mismas durante cinco días a contar del siguiente día al de la inserción en el B. O. de la provincia; en la inteligencia que si durante los 5 días expresados no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiera lugar é incurrirán los incursos en el 2.º grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por ciento sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Instrucción de 26 Abril de 1900 se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con

el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto permanecerá abierta la cobranza al domicilio del recaudador calle de San Luis n.º 37.

San Luis 7 Noviembre de 1924.—El Alcalde, Miguel Tuduri.

Núm. 2479

ALCALDIA DE ALARO

Ultimado el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica así como el recuento de la ganadería de este pueblo que han de servir de base para la confección de los repartimientos sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público a efectos de reclamación por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 8 Noviembre de 1924.—Cristóbal Bordoy.

Núm. 2487

ALCALDIA DE ARTA

Formados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana correspondientes al ejercicio económico de 1925 a 1926, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Arta 8 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Miguel Morey.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm 2491

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal Permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ferrerías 6 Noviembre de 1924.—El Alcalde, P. I., Juan Giménez.

Núm. 2492

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Hallándose vacante el cargo de Recaudador Investigador del Impuesto sobre bebidas espirituosas y alcoholes, dotada con el sueldo de mil pesetas anuales y otros emolumentos; se proveerá por concurso público con sujeción de pliego de condiciones obrante en esta Alcaldía, pasado el plazo de ocho días de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 8 Noviembre de 1924.—El Alcalde, Ramón Martínez.—P. A. del A.—Francisco Camps.

Num. 2493

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto extraordinario formado por la Comisión Municipal Permanente para el corriente ejercicio de 1924-25 queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia a los efectos que se determinan en el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Manacor 6 Noviembre de 1924.—El Alcalde, Gaspar Forriera.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 2505

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido aprobados por la Comisión municipal Permanente el Pa-

drón del Impuesto sobre inquilinatos formado para el presente año 1924-25 queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 10 Noviembre de 1924.—El Alcalde, A. Bigo.—El Secretario, Bartolomé Oliver.

Núm. 2481

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y emplaza a las personas presuntas herederas de un hombre cuyo cadáver fué arrojado por el mar en la playa del Arsenal, frente del caserío conocido por dicho nombre, sito en el término municipal de esta ciudad el día siete de Octubre último, cuyo cadáver se halló en completo estado de descomposición y la cabeza descarnada, faltándole ambas extremidades superiores y la inferior de la parte izquierda y desprovisto de toda ropa, cuyo cadáver oscila alrededor de los cincuenta años con una estatura aproximada a un metro setenta centímetros, presentando fenómenos de putrefacción en el agua que datarían de unos cuatro meses de fecha, y a las demás que puedan dar razón de la persona a quien pertenezca el cadáver para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para declarar en la causa que por dicho hecho se halla instruyendo bajo el número 160 de este año; y al propio tiempo se entera a las primeras personas mencionadas del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma de Mallorca (Balears) a siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2482

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se cita la comparecencia ante este Juzgado para ser oído como inculcado en el sumario que con el número setentauno del corriente año me hallo instruyendo por estafa a Fernando Barriomeu Parera, y Luis Villalonga Valeri que tuvo su domicilio en la calle de Calafat, número 11, (Son Españolet), de esta ciudad, con apercibimiento de que sino comparecen dentro del término de diez días ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel, número 82, les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca tres de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Díaz.—Por su mandato, Juan Bestard.

Núm. 2480

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de la Lonja por D. Miguel Vanrell Estarellas contra D.ª Jerónima Sans Arcauz y D.ª Francisca Liabrés Gamundi y habiendo fallecido el demandante Don Miguel Vanrell y Estarellas se ha acordado se citen por medio de edictos que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta ciudad a los herederos desconocidos de dicho D. Miguel Vanrell Estarellas para que dentro del plazo de diez días se personen en autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y a fin de que tenga efecto la citación de los herederos desconocidos de D. Miguel Vanrell Estarellas y publicación acordadas se libra la presente que firmo en Palma a treinta de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Juan Bestard.



CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de tres de Junio de este año, dictada a instancia de D. Sebastián Pizá y Garau en las autos juecío declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo a fin de obtener la declaración de muerte presunta de don Juan Marcial Pizá Real, hijo de Bartolomé y de Magdalena, natural de Marratxí, nacido en 1828, se emplaza por segunda vez a las personas desconocidas que se crean con derecho a impugnar dicha declaración de muerte presunta, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezcan ante dicho Juzgado personándose en forma en los expresados autos, con prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca cuatro Noviembre mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2495

SUBASTA

Por acuerdo del consejo de familia que enviene en la tutela de los menores Antonio y Juan Rigo Manresa se saca a pública subasta una casa en esta ciudad, Plaza de San Antonio números 21 al 24 y parage Maneu sin número para el día 24 de los corrientes a las once, en el despacho del Notario de don Pedro Alcover, con arreglo al plan de condiciones y títulos de propiedad, que obran en poder de dicho Notario.

Palma 8 Noviembre 1924.—El Tutor, Andrés Cirerol.

Núm. 2485

JEFATURA DE PROPIEDADES

DE GUERRA DE MAHÓN

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades de Guerra

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local con destino a Almacén de efectos y material naval del servicio de transportes Militares de esta plaza, se convoca a los propietarios de fincas en esta capital para que ofrezcan los que deseen arrendar y reúnan las debidas condiciones, hasta el día 5 de Diciembre próximo, haciendo presente que el precio máximo de alquiler será el de cincuenta pesetas mensuales.

Las proposiciones serán dirigidas por los dueños o representantes legales a la Jefatura de Propiedades de esta plaza, Santa Ana n.º 2, todos los días laborables, de once a trece, en cuyo local se hallarán de manifiesto el plan de necesidades y pliego de condiciones. Mahón 8 de Noviembre de 1924.—El Jefe de Propiedades, Fernando Bauza.

Núm. 2470

REQUISITORIAS

Ginestra Bisbal Juan, hijo de Juan y Luisa, natural de Fornalutx (Balears), de estado casado, profesión mariner, de 44 años, señas personales: estatura regular, ojos pardos, pelo y cejas castaño oscuro, un poco canoso, color moreno, boca, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en Fornalutx, procesado por delito de contrabando en causa n.º 44 de 1924; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Mallorca, Capitan de Corbeta Don Miguel A. Montojo y Patero. Caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 6 Noviembre de 1924.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2496

Pons Poi Miguel, hijo de Miguel y de Catalina, natural de B. Misaleim, provincia de Baleares, de 24 años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Marsella (Francia) y sujeto a expediente por ha-

berfaltado a concentración al Regimiento de Infantería Inca n.º 62 comparecerá dentro del término de 30 días en Inca ante el Juez Instructor D. Mateo Bosch Sansó, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Inca de guarnición en Inca bajo, apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Inca 7 de Noviembre de 1924.—El Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 2460

D. Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las contribuciones de esta Villa de las que es arrendatario don Bartolomé Mir y Ojalafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigue contra D.ª María y Antonio Torrens Vallespir, Juana Ana Vallespir Pons y Pedro Jorge Oliver Oliver, a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta Villa se dictó la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª María y Antonio Torrens Vallespir y otros en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 26 Agosto de 1922 sus descubiertos para la con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designada al efecto:

Designación de Bienes

Una suerte de tierra cultivo situada en este término municipal de pertenencias del Predio llamado «Ayr-flor» y punto «El Torrens» cuya cabida es de setenta y una áreas, tres centáreas o lo que fuere y linda por Norte, con terreno de Baltasar Morey; por Sur, con pasaje del mentado predio; por Este con terreno de Sebastián Oliver alias Morelló y por Oeste con terreno de Gabriel Castellás (s) Cuch.

Y no conociendo esta recaudación el domicilio y actual paradero del expresado deudor ni persona que lo represente en esta localidad, se le notifica por el presente edicto, la preinserta providencia y embargo de la finca descrita; y se le requiere, para que en el plazo de tres días, contando desde el siguiente al de su publicación, entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la misma; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Sancionas 5 Noviembre 1924.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 2339

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de B. Misaleim.

Hago saber: que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de la contribución Rústica perteneciente al primer trimestre del año 1924-25 de esta población he dictado con fecha 1.º de Octubre de 1924 la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. No obstante a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacerlo sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y habiéndose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art.º 142 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres y apellidos de los deudores

- Jaime Beltrán Serra 3'21 pesetas
Bartolomé Bennasar Juliá 2'12
J. Ana Bestard Massanet 2'05
Antonio Biblioni Sampol 1'85
Juan Cabot Pareta 3'76
Antonio Canudas Piza 2'05
Juan Comas Morey 1'85
Guillermo Gelabert Salom 24'74
Juan Gelabert Salom 5'40
Gabriel Liabrés Pascual 17'38
Lorenzo Liadó Pons 5'06
Rafael Liadó Pons 4'31
Jaime Mateu Liabrés 1'85
Antonio Moyá Poi Mayole 14'55
Juan Moyá Poi Mayole 4'44
Baltazar Morey Poi 3'69
Onofre Moyá Terrasa 2'05
Juan Munar Bennasar 2'33
Ramón Munar Real 2'19
Magdalena Pascual Perelló 2'46
Nicolás Pascual Perelló 4'58
José Payeras Bonafé 1'91
Juana A. Poi Ferrer 3'97
Margarita Poi Ferrer 3'76
Bartolomé Poi Moyá 1'98
Gaspar Poi Rayo 2'46
Juan Ant.º Salom Poi 4'58
Lorenzo Poi Ferrer 3'69
Meichor Poi Ferrer 3'76
Magdalena Pons Borrás 1'85
Bartolomé Pons Capó 1'73
Margarita Pons Colom 1'85
María Pons Mora 2'05
Praxedes Pons Marcó 2'33
Catalina Pons Moyá 4'03
Francisco Pons Humbert 8'13
Andrés Pons Valés 1'85
Mateo Pons Alorda 4'25
Julia Quintana Alorda 2'53
Catalina Quintana Amengual 23'92
Juana Ramonell Liadó 2'05
Miguel Rosselló Martí 3'15
María Salom Comas 2'05
Magdalena Salom Esteva 2'19
J. M.º Salom Terrasa 2'12
Nicolás Saggese Vancallo 16'74
Antonio Saggese Cenice 3'07
María Tous Moyá 2'46
Miguel Tous Carbonell 1'78
Magdalena Vicens Biblioni 2'12
Jaime Vidal Ferrer 4'31
María Vidal Pons 4'37
José Villalonga Ferrer 3'42
Antonio Villalonga Juliá 2'33
Jaime Villalonga Moyá 3'89
Bartolomé Villalonga Verd 4'31
Jaime Villalonga Verd 2'91
Margarita Villalonga Verd 5'84
Miguel Aleñar Ramis 4'17
Miguel Capó Torrens 2'12
Miguel Ferrer Torrelló 42'56
Margarita Liabrés Rayó 1'91
Gaspar Liabrés Liabrés 9'84
Jaime Mayrata Ferrer 3'90
Pedro y Pedrons Oliver Ramis 2'60
Juana A. Poi Ferrer 1'12
Juan Pons Ferrer 3'62
Juana Pons Torrens 3'75
Jerónimo Seguí Poi 1'91
Magdalena Alorda Poi 2'85
Bartolomé Alorda Poi 1'77
Margarita Antich Ferrer 2'05
Maitas Arrom Sampol 2'33
Francisca Bestard Katsleta 2'33
Antonio Bestard Pons 3'00
Miguel Bestard Rosselló 2'05
Lorenzo Biblioni Pons 2'32
Bartolomé Biblioni Vicens 2'19
Margarita Borrás Martí 2'05
Jaime Borrás Poi 1'77
Jaime Borrás Americano 2'60
Antonio Capella Bestard 2'05
Guillermo Coll Bosch 2'05
Juan Coll Salas 2'32
Bartolomé Comas Tejo 2'32
Bartolomé Comas Martorell 2'73
Francisco Damarco Ferrer 1'91
Juan Damarco Liabrés 1'77
Bartolomé Don Liabrés 2'05
Catalina Ferrer Pons 2'05
Gabriel Fiol Moyá 3'41
Aureo García Liabrés 3'14
Catalina García Pons 12'06
Juan Gelabert Bañuelo 3'41
Pablo Gomila Pujadas 2'32
Antonio Gusp Pons 2'32
Juan Julia Quintana 1'91
José Liabrés Liabrés 2'05

- José Liabrés Pascual 1'77
Antonio Liabrés Pericás Manegul 2'19
Miguel Liabrés Poi 3'14
Antonia Ana Liadó Alorda 2'05
Rafael Liadó Liabrés 2'05
Catalina Liadó Pascual 2'05
Sebastián Liadó Pericás 2'05
Juan Liadó Pons 2'32
Antonio Marco Pascual 2'50
Bartolomé Martí Comas 3'14
Miguel Martí Malondra 2'05
Jaime Martí Martí 2'86
Jaime Martí Moyá 2'05
Antonio Martí Poi 2'05
Antonio Martí Pons 2'05
Gabriel Martí Pons 2'05
Antonio Martí Vicens 2'19
Jaime Martí Vidal 3'14
Juan Martí Villalonga 2'05
Catalina Martorell Biblioni 2'60
Antonio Martorell Martorell Chane 2'05
José Martorell Rosselló 2'05
Miguel Moyá Esteva 2'05
Esperanza Moyá Liabrés 1'77
Jerónima Moyá Liabrés 2'60
Bartolomé Moyá Martí 2'60
Barbara Moyá Poi 1'77
Juan Moyá Pons 2'05
Juan Moyá Salom 2'05
Jaime Moyá Vidal 2'04
Onofre Moyá Vidal 2'25
Onofre Munar Perelló 2'05
M.º Pascual Borrás Pascualeta 3'14
Catalina Pascual Ferrer 2'05
Miguel Pascual Garriga 3'14
José Jaime Pascual M.º qui 2'05
Nicolás Pascual Moyá 2'19
Miguel Perelló Liabrés 1'91
Gabriel Pericás Rosselló 2'05
Jaime Moyá Salom 2'05
Miguel Poi Arrom 2'05
Juan Poi Coll 2'86
Juana A. Poi Martí 2'73
Magdalena Poi Nicolau 2'05
Andrés Poi Pons 2'05
María Poi Pons 3'28
Antonio Poi Ramonell 2'05
Antonio Poi Terrasa 2'32
Isabel Pons Gamasa 1'77
Antonio Pons Batle 2'05
Andrés Pons Bonet 2'05
Juana Pons Borrás 1'77
Antonia A. Pons Ferrer 1'91
Antonio Pons Martí 2'19
Ooloma Pons Martí 3'41
Antonio Pons Moyá 2'05
Pedro Pons Moyá Jaime 2'05
Francisca Pons Moyá 3'41
Miguel Pons Moyá 2'73
Miguel Pons Nicolau 3'28
Rafael Pons Poi Jaumet 3'00
Luis Pons Roca 3'00
Juan Pons Vicens 2'05
Antonio Pons Vancaneras 1'91
Guillermo Pons Coli 2'05
Rosa Quintana Alorda 2'73
Francisco Ramón Reus 2'05
Ana Rayó Salom e hijo 2'19
Margarita Reynés Moyá 2'45
Guillermo Reus Morro 2'05
Jorge Rosselló Rosselló 2'05
Miguel Salom Pascual 2'05
El mismo 2'05
María Salom Pons 2'05
Miguel Salva Comas 2'60
José Torrens Bestard 2'32
Simón Valés Esteva 2'19
Bartolomé Valés Pons 2'05
Francisco Vicens Liadó 1'77
Miguel Vidal Bestard 2'05
Andrés Vidal Herrach 2'05
Antonio Vidal Martí 2'05
Jaime Vidal Mayor Chane 2'05
Antonia Vidal Onaubet 3'47
Miguel Villalonga Moyá 2'05
Catalina Villalonga Villalonga 2'27
Bartolomé Aorinas Mateu
Juan Amengual Ferrer 2'19
Pedro Antonio Arrom 2'85
Juana M.º Bestard Borrás 1'77
Antonio Canals 3'41
Juana A. Coll Amengual 2'32
Francisca Ferrer Ramis 3'14
María Liabrés Poi 2'45
Jerónima Poi Serra 2'05
Magdalena Serra Ferrer 2'05
En Misaleim a 23 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Antonio Vich.
—V.º B.º—El Arrendatario, B. MIRA